



Rawson (Chubut), 14 de enero de 2025

DICTAMEN N° 023 / 2025 - CF

Ref.: Expediente N° 42.239/2025 TC – INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SEGUROS – R/ANT.LIC.PUB.N° 02/24, COMPRA ANUAL DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA CASA CENTRAL Y DELEGACIONES ISSYS (EXPTE N° 3162/24).

Señor Presidente

S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 934, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan la licitación pública de la referencia para la compra anual de equipamiento informático para Casa Central y Delegaciones del Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Que por Resolución N° 1480/24 de fs 49/50, el entonces Interventor del ISSyS procedió a aprobar el Pliego de Cláusulas Generales, Particulares y Técnicas, convocar al correspondiente llamado, fijando el presupuesto oficial en la suma de \$190.934.878,00, y realizar la previsión presupuestaria en consecuencia.

Que a fs 56/105 obran agregadas constancias de publicación e invitación a cotizar a distintos proveedores.

Que se encuentra Acta de Apertura de ofertas a fs 783/785, con ocho (8) sobres recepcionados.

Que por Resolución N° 233/2024 de fs 813, modificada por su similar N° 370/2024 de fs 902/903, se designan integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación, la cual se expide mediante Informe respectivo de fs 904/909.

Que a fs 919/821 obra Dictamen N° 15/25 de la Dirección de Asesoría Legal del organismo contratante.

Que a fs 928/932 se acompaña proyectado, acto administrativo de adjudicación.

Que habiendo analizado la documental obrante, considero oportuno en esta instancia, realizar las siguientes consideraciones:

- El artículo 5° del acto administrativo arriba mencionado debiera referir el monto que se pretende adjudicar en la moneda que se presentó la oferta, y respecto de la cual luego se confeccionará la respectiva orden de pago, es decir en USD o \$, con la aclaración dispuesta "(...) o valor que resulte de aplicar la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina del dólar estadounidense al tipo vendedor vigente al día anterior del efectivo pago (...)".
- Con respecto a la imputación contable del gasto, debiera determinarse algún criterio de apropiación fundado que permita prorratear el mismo en los presupuestos de Previsión y Obra Social, respectivamente.

No teniendo más reparos que formular, y considero se han consagrado los extremos del Acuerdo 443/21-TC en observancia a lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal.

Así me expido.